

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Resolución N° 631

POR LA CUAL SE FLEXIBILIZAN LAS CONDICIONES DE PERMISO DE INTRODUCCIÓN DE SOJA MODIFICADO GENÉTICAMENTE, PROVENIENTES DEL EVENTO DE TRANSFORMACIÓN 40-3-2 (SOJA RR).

Asunción, 13 de setiembre de 2001.-

VISTO: El Decreto N° 13.952/2001, por el cual se prohíbe la utilización con fines comerciales de materiales u organismos genéticamente modificados, durante la campaña agrícola 2001/2002 y las presentaciones realizadas por la Dirección de Semillas, dependencia del Gabinete del Viceministro de Agricultura (notas DISE Nos. 359 y 408), en las cuales se solicita la desregulación del evento de transformación 40-3-2 (soja RR), que condiciona resistencia al Glyphosato en soja, (Exp. N° RO1010006221), y

CONSIDERANDO: Que el artículo 4° de la citada disposición legal faculta a este Ministerio la reglamentación del citado Decreto.

Que la referida especie con el evento de transformación ha sido ensayada a campo desde el año 1999 en la localidad de Capitán Miranda, Itapúa, autorizada por Resolución MAG N° 369/99 y Resolución SSEA N° 201/2000.

Que, la documentación presentada sobre la soja transgénico indica que las formas génicas homólogas especificadoras de la misma función se encuentran en todas las plantas, inclusive en la soja convencional.

Que, el análisis de la información disponible revela que el evento de transformación 40-3-2 (soja RR), cumple los requisitos de evento de transformación de bajo riesgo para los ecosistemas agroecológicos y naturales en los que se cultiva la soja en nuestro país.

Que, las características biológicas y agronómicas peculiares de la especie en general, y de la soja transgénica en particular, no presentarían problema ambiental alguno.

Que, ha sido autorizada su comercialización y uso de productos y subproductos en Argentina, Chile, Uruguay, Canadá y Estados Unidos, entre otros países.

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

RESUELVE:

Art. 1°.- Flexibilízanse las condiciones de permiso de introducción de soja modificada genéticamente proveniente del evento de transformación 40-3-2 (Soja RR), entendiéndose por flexibilización, a la introducción de materiales de la misma especie con dicho evento, sin condiciones especiales de bioseguridad, cuando los análisis de riesgo efectuados al evento de transformación, revelan bajo riesgo.

Art. 2°.- Autorízase la multiplicación de semillas de soja provenientes de dicho evento, conforme a lo establecido en la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”.

Art. 3°.- Para la siembra de soja RR, se deberá presentar ante la Dirección de Semillas (DISE), para los fines de fiscalización de conformidad con lo establecido en la Ley N° 385/94, la información referida a: variedad; origen de la semilla; superficie a sembrar; fecha y local de

siembra; local de almacenamiento de la cosecha; quien mantendrá informada de todo lo actuado a la Comisión de Bioseguridad.

Art. 4º.- La presente Resolución no implica la autorización de comercialización de la semilla de soja multiplicada, quedando pendiente la autorización para su uso comercial.

Art. 5º.- Comuníquese a quienes corresponda y cumplida, archívese.

FDO.: AGR. PEDRO LINO MOREL - MINISTRO